

comunicándolo al interesado, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte, dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que don Jaime Calvo Pérez no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Jaime Calvo Pérez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado el importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jaime Calvo Pérez la ayuda concedida para el curso 1984/1985 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan José Calvo Donoso, la obligación de devolver la cantidad percibida, que asciende a 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23333 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, estudiante de 5.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla;

Resultando que doña Gloria Antonia Soltero Alarcón solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 5.º de Educación General Básica durante el curso académico 1984-85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la

unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla, de 300 metros cuadrados, que es el domicilio familiar.

Diez hectáreas de terreno de regadío de buena producción y siete fanegas de viña y olivar.

Un vehículo «Ford Fiesta», matrícula BA-2675-F, adquirido en 1980.

Un tractor para los trabajos agrícolas.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados, dijo obtener en el ejercicio económico correspondiente a 1983 una renta familiar neta de 28.287 pesetas, cantidad esta que no corresponde al rendimiento medio estimado como normal para los bienes mencionados. Asimismo declaró unas retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario de 6.531 pesetas en el mencionado ejercicio, lo que correspondería a un capital en cuentas corrientes y de ahorro de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente, hecho este que parece contradictorio con la situación económica que refleja en sus declaraciones económicas de los citados cursos, y que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que en su artículo 5.5 establece que los rendimientos que han de ser declarados en la solicitud de ayuda al estudio deben de ser reales y no solamente tributarios, por lo que incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, la ayuda al estudio concedida para el curso de 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Soltero Blanco, la obligación de devolver la cantidad percibida que asciende a 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos,

calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23334 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Ana Isabel Díaz Doblado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana Isabel Díaz Doblado, estudiante de 5.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 10, de La Garrovilla;

Resultando que doña Ana Isabel Díaz Doblado, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 4.º y 5.º de Educación General Básica, durante los cursos 1983-84 y 1984-85, dotadas con 3.000 pesetas y con 9.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en las solicitudes de ayudas al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir los expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, domicilio familiar, propiedad de la abuela de la solicitante, que es miembro de la unidad familiar, en calle del Pozo, 10.

5 hectáreas de terreno de regadío.

6,5 hectáreas de secano en aparcería.

Un vehículo «ASK-400 Citroën, matrícula BA-0788-B, adquirido en 1980.

Respecto a los ingresos, además de los derivados de la agricultura, cuentan con la pensión de la mencionada abuela, que se eleva a 18.000 pesetas, mensuales.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados sólo declaró: La vivienda arrendada en 60.000 pesetas anuales; 6,5 hectáreas de secano en aparcería; el vehículo mencionado y unos ingresos netos anuales de 215.703 pesetas, lo que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas, en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte, dentro del período establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que doña Ana Isabel Díaz Doblado no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Ana Isabel Díaz Doblado reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Ana Isabel Díaz Doblado, las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1983-84 y 1984-85 y, en

consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Pablo Díaz Cidoncha, la obligación de devolver las cantidades percibidas que ascienden a 3.000 pesetas, para el curso 1983-84 y 9.000 pesetas para el curso de 1984-85, lo que suma la cantidad total de 12.000 pesetas.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23335 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Emilio García Lavado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Emilio García Lavado, estudiante de 7.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso académico 1984-85, y con domicilio familiar en calle Miguel Hernández, 43, de La Garrovilla;

Resultando que don Emilio García Lavado solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 7.º de Educación General Básica, durante el curso 1984-85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, domicilio familiar, sito en calle Miguel Hernández, 43, de 200 metros, en La Garrovilla.

Un bar, situado en los bajos del domicilio citado.

Un vehículo «Renault 4», matrícula BA-6694-A.

Un tractor «Pasquali», para la labranza de sus tierras.

Cinco fanegas de terreno de viña y 12 fanegas de secano, adquiridas en 1985.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados sólo declaró: El domicilio familiar y unos ingresos netos anuales de 160.000 pesetas, contraviniendo así lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de